SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía Local de Engativá)

Fecha de Solicitud: 14/10/2026	**Área de Origen:** (Infraestructura)

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 632 de 2025	**Fecha de Suscripción**: 29/12/2025	**Tipo de Contrato:** Obra publica
Plazo Inicial: (06) meses	**Fecha de Inicio:** 12/02/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 11/08/2026

Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O RENOVACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y/O DOTACIÓN PARA EL EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO LOCAL DE ENGATIVÁ (CALE) Y EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ A PRECIOS UNITARIOS FIJOS YA MONTO AGOTABLE

Contratista: DBB INGENIERÍA SAS

Interventor/ Supervisor: VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA	**Valor Inicial:** $ 129.621.909

Número del proceso SECOP I o II: FDLE-CMA-632-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 11/12/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9216120&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 3

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ 43.207.303,00	**Tiempo**: (02) meses y (0) días **Fecha Terminación Final**: 15/12/2026	ADICIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 632 DE 2025 POR $ 43.207.303,00 Y PRORROGA POR DOS (2) MESES Del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2026.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: No aplica Fecha Terminación Final: 15 de octubre de 2026.	Reactivación del contrato el día 14 de octubre de 2026 De acuerdo a las ampliaciones realizadas a la suspensión No. 1 las cuales presentan la siguiente trazabilidad: Ampliación No. 1: Del 25 de agosto al 08 de septiembre de 2026 Ampliación No. 2: Del 09 de septiembre al 23 de septiembre de 2026 Ampliación No. 3: Del 24 de septiembre al 08 de octubre de 2026 Ampliación No. 4: Del 09 de octubre al 13 de octubre de 2026
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: No aplica Fecha Terminación Final: No aplica	Suspensión del contrato por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, por gestiones administrativas en espera asociadas al correcto desarrollo del proyecto. Del 10 de agosto al 24 de agosto de 2026

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 129.621.909**
Valor ejecutado:	**$ 116.659.716**
Valor Pagado:	**$ 97.216.430**
Valor a Adicionar:	**$ 43.207.303**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 172.829.212**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La interventoría de un contrato estatal es "el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, (Parágrafo 3, Artículo 83 de la ley 1474 de 2011), la cual debe verificar el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato. En razón de lo expuesto, la razón de ser de la Interventoría es la obra, al ajustar un mayor tiempo al inicial proyectado, teniendo en cuenta la posible celebración de prórroga y adición presupuestal al Contrato de Obra Pública No 633 de 2025, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales de esta interventoría este debe ser prorrogado hasta el momento en el que la obra culmine, como quiera que para un idóneo ejercicio de la interventoría se requiere continuar con la contratación del personal que conforma el equipo perteneciente a la interventoría, con las cargas de trabajo y porcentajes de dedicación y a fin de continuar con el correcto control y vigilancia para la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista de obra relacionado.

Adicionalmente, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece la regla de continuidad de la interventoría, indicando que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

Ahora bien, es importante señalar que la presente solicitud de prórroga se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)" (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso.

Con la realización de la prórroga, se busca satisfacer las necesidades que dieron origen a la formulación del contrato principal, además de suplir las necesidades de la entidad, asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. Teniendo como base el alcance del principio de continuidad en los servicios públicos. «(…) "no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente" como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad. Así bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales buscando de esta manera la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia", toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así:

"(…) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (…)", entre estos tenemos el objeto contractual; Sobre el particular, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de enero de 2006 enseña: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado."

De conformidad con lo anterior, tenemos que, tratándose de un mayor plazo de ejecución, lo que se va a desarrollar es una prórroga al contrato, es decir se ampliará el plazo de ejecución, lo cual no implica una variación de los elementos esenciales del mismo. Así mismo, desde la supervisión de los contratos del asunto, se observa el cumplimiento por parte del contratista, en la ejecución del objeto y actividades contractuales pactadas. Finalmente, se indica que la presente solicitud de prórroga cumple con la línea y la meta establecida para el proyecto de inversión respectivo, por lo que se considera técnicamente viable.

De otro lado se precisa que, en virtud de la prórroga solicitada, el contratista tiene la obligación de ajustar la garantía que ampara el cumplimiento del contrato de conformidad con la cláusula contentiva de "Garantía Única" del mismo. Así las cosas, la prórroga no solo es pertinente sino además necesaria para lograr los fines de la contratación y el cumplimiento del objeto contractual, siendo viable y procedente desde el punto de vista jurídico, legal y contractual.

Por último, se recuerda que al Contratista le aplica el artículo 2º de la Ley 1882 de 2018, la cual en su tenor literal indica: "Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

"Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la tapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean

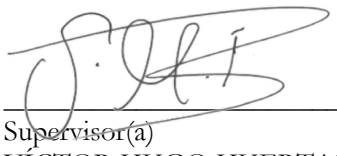
imputables y; causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

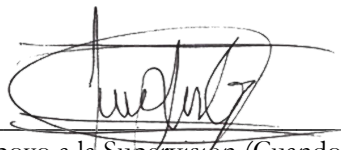
Valor contrato en SMLV:	**91,06**
Valor máximo para adición en SMLV:	**45,53**
Valor adición solicitada en SMLV:	**24,67**

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación (Adición y prorroga No. 1) del Contrato de Interventoría No. 632 de 2025



Supervisor(a)
VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA
ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ



Apoyo a la Supervisión (Cuando aplique)
FRANK JAMIR CUADROS
INFRAESTRUCTURA – CONTRATISTA

Proyectó: Cristhian Camilo Monroy Ortiz – Contratista infraestructura
Revisó: Frank Jamir Cuadros – Contratista coordinador de infraestructura